



18/12/2023

G. L. Núm. 3755XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que la sociedad ofrece a sus clientes los servicios de publicidad de Offline en prensa, radio, TV y publicidad en el exterior, así como publicidad digital dígame videos, anuncio en buscadores, display, redes sociales, email, estrategia de marca, creatividad y contenido, para lo cual hacen uso de distintas plataformas y aplicaciones, por lo cual consultan si deben aplicar la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) en cumplimiento con el artículo 305 del Código Tributario, el mismo sería exigible al proveedor del exterior y como pueden soportar dicho gasto; esta Dirección General le informa que:

Todos los pagos girados al exterior por concepto de los servicios indicados en el párrafo, se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, toda vez que dichos pagos constituyen renta de fuente dominicana al tenor de lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 272 del Código Tributario, para dichos pagos debe emitir un Comprobante para Pagos al Exterior, en virtud de lo estatuido en el Artículo 9 de la Norma General Núm. 05-19<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

